

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

13 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00536-00

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy

**Demandado: Elvia Patricia Salazar Gómez
Luis Celino Gómez Olaya**

Teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede la apoderada de la empresa endosataria al cobro de la entidad demandante, solicita "se sirva dictar sentencia" con fundamento en que los demandados se encuentran debidamente notificados; y como quiera que verificadas las notificaciones surtidas, se observa que la obrante a folio 71 se efectuó solo hasta el día 27 de octubre de 2020, no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no se ha cumplido el término concedido en la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó por anglicor. ESTADO de fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 13 NOV 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--



Somos su mejor aliado

Abx
20-11-20
5:29 PM

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS : ELVIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ
: LUIS CELINO GOMEZ OLAYA
RADICADO : 2018-00536

Actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 13 de noviembre de 2020 mediante el cual su despacho dispuso, no seguir adelante con la ejecución, por considerar que la misma no era procedente en tanto que la notificación por aviso surtida del demandado **LUIS CELINO GOMEZ OLAYA** se efectuó el 27 de octubre de 2020. A propósito del argumento esbozado por este despacho me permito realizar las siguientes precisiones:

1. Mediante providencia del 14 de septiembre de 2020, el despacho tuvo por notificada por aviso a la demandada **ELVIA PATRICIA SALAZAR GOMEZ** el cual permaneció silente.
2. El 13 de octubre de 2020 allegamos constancia de remisión de la citación para notificación personal (**Art 291**) del demandado **LUIS CELINO GOMEZ OLAYA** la cual fue entregado el **21 de septiembre de 2020**, entrega certificada por la empresa PRONTO ENVIOS (anexo constancias).
3. Obsérvese igualmente que el 27 de octubre de 2020 allegamos constancia de notificación por aviso (**Art 292**) del demandado **LUIS CELINO GOMEZ OLAYA** la cual fue entregada el **22 de octubre de 2020**, entrega certificada por la empresa PRONTO ENVIOS (anexo constancias).

Según lo expresado anteriormente, es claro para la fecha de emisión del auto impugnando (13 de noviembre de 2020), el término para que el demandado **LUIS CELINO GOMEZ OLAYA**, ya se encontraba fenecido y este guardó silencio, razón por la cual (**para esta fecha**) la petición de seguir adelante con la ejecución **resultaba totalmente procedente en tanto todos los demandados encuentran notificados en debida forma**; razón esta más que suficiente para que se acceda a **revocar la providencia impugnada** y se proceda a emitir sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del C. S de la Judicatura

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



TRASLADO No. 021.

ARTICULO 319 COP

FIJA 23-11-2020.

INICIA 24-11-2020

VENCE 26-11-2020

SECRETARIA(O)

PAULA ANDREA BERNITA CARDONA
C.C. 9.381.171 de Medellin (Ant)
T. P. 114.133.031 C. de la Judicatura